

Escrito del Ayuntamiento respectivo, en el que se exprese la autorización o la ausencia de inconvenientes, para el derribo de la edificación existente y la posibilidad de obtener licencia de derribo en el caso de su solicitud.

Valoración por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente de la vivienda a derribar.

ARTICULO 16.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El Decreto 11/1996, de 6 de febrero, contendrá un nuevo artículo 9.º, cuyo título será el reseñado en el presente artículo y con el siguiente contenido:

1.—La Dirección General de Arquitectura y Vivienda comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan.

Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2.—Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3.—Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de 15 días sin que se hubiera formulado se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

4.—Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas.

5.—Una vez agotada la vía administrativa la Resolución que acordare la pérdida del derecho a la subvención, se notificará a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Industria y Hacienda que procederá a su recaudación, de acuerdo con la normativa específica.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Aquellos adquirentes de viviendas de protección oficial en régimen especial que hubieran obtenido Calificación Provisional durante la vigencia del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, podrán acogerse a las ayudas de la Junta de Extremadura reguladas en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.—Aquellos promotores de actuaciones amparadas por el Decreto 11/1996, de 6 de febrero, que

hubieran iniciado la obra y solicitado la licencia para su edificación, antes de la entrada en vigor de este texto legal, podrán solicitar las ayudas reguladas por el mismo, siempre y cuando acrediten cumplir con el resto de los requisitos de los solicitantes, siendo la ayuda proporcional a la obra ejecutada.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá, mediante Orden, determinar los créditos presupuestarios destinados a las actuaciones promovidas al amparo del párrafo segundo, apartado 3.º), del artículo 4.º del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, en función de las disponibilidades presupuestarias previstas para rehabilitación.

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 49/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el

incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, y la Información Pública se practicó por Resolución de 30 de enero de 1997, (D.O.E. n.º 20 de 15 de febrero de 1997), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por María Consuelo Pascual Gil, José Martínez Sanz, Isabel Martínez Rivero, Antonio y Pilar Cacho Martín, Francisco Pascual Gil, Julio Enrique Sanz Cueva y Hnos., Casimira Espinosa Muñoz, Francisco, Rosendo José y José Fernando García Espinosa, Lorenzo Rivero Gallego, Francisco Martínez Rivero, Ascensión Hernández Gutiérrez, Julio de la Cueva Delgado (y 3 más) y Gabino Gil González, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 50/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros-Barcarrota».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, 20/1995 de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros - Barcarrota» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996 y la Información Pública se practicó por Resolución de 4 de febrero de 1997 (D.O.E. n.º 21, de 18 de febrero de 1997), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Jacinto Hernández Mangas, Dolores Capote González, Agustín Benítez Romo, José Corrales Macías, Purificación Carretero Colazo, Hnos. Guisado Mata, María Sánchez Merchán, Tomás Oñivenis González, María Guijarro Moreno, Juan Jacinto Cambero Moreno, Juan Alfonso Torres Lagar, Juan Corrales González, José Corrales González, Isidoro Rocha Nogales, Salustiano Hermosell Vázquez, Teresa Sanjuán Marín, María del Roposo Alvarez Vázquez, María Larios Vela, Lorenzo Rodríguez Rodríguez, Isabel María Cuenda Meléndez, Juan Antonio Trigo Chamorro, José Bermejo Lorigo, Juan Mangas Guisado, Isabel y José Guisado Mangas y Ayuntamiento de Barcarrota, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros - Barcarrota»,